



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0655-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 00011247, de fecha 14 de mayo de 2021, presentado por la señora Rosa Gladys Seminario de Huamán, sobre Pensión por Viudez; Informe N° 273-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 26 de mayo de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 037-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 980-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, de la Oficina de Personal; Informe N° 822-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1334-2021-OPER/MPP, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece:

"(...) las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes:

- a) Pensión de Viudez;*
- b) Pensión de Orfandad;*
- c) Pensión de ascendientes (...);*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, refiere que:

"(...) la pensión de viudez a otorgarse es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una RMV. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0655-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, prescribe que las Resoluciones de Pensión o de compensación, según sea el caso, se otorgan mediante Resolución expedida por el Titular del Pliego correspondiente; asimismo, el artículo 48° de la citada norma señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

“(…)
La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.
 (…)”;

Que, mediante Expediente N° 00011247, de fecha 14 de mayo de 2021, presentado por la señora Rosa Gladys Seminario de Huamán, solicita Pensión por Viudez, indicando que el día 09 de mayo de 2021 falleció su cónyuge Roque Miguel Huamán Reto, por lo que debe otorgársele pensión por viudez, adjuntando la documentación respectiva;

Que, ante lo expuesto la Unidad de Procesos Técnicos con Informe N° 273-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 26 de mayo de 2021, indicó que dentro de lo solicitado por la administrada se aprecia del Informe Escalonario del causante – pensionista, lo siguiente:

- DNI: 05645957
- Apellidos y Nombres: HUAMAN RETO ROQUE MIGUEL
- Condición: EMPLEADO JUBILADO
- Fecha de Ingreso: 01/09/1955 DOC. INGRESO: OFICIO N° 1008/55 26/12/1955
- Fecha de Cese: 11/02/1992 DOC. CESE: R.A. N° 332-1992-A/PPP 04/05/1992
- Régimen Laboral
- Régimen de Pensiones: DECRETO LEY 20530 FNP
- Cargo Inicial: Jefe de División
- N° Plaza: 0
- Dependencia: OBLIGACIONES PREVISIONALES
- Dependencia Física:
- Cargo Físico: (NINGUNO)
- Categoría: TÉCNICO A
- Nivel de Instrucción: TÉCNICA
- Tiempo de Servicio: 36a 05m 11d
- Sugiriendo remitir lo actuado a la Unidad de Remuneraciones;

Que, con Informe N° 037-2021-PSC-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, la Unidad de Remuneraciones señala que: “(…) la Pensión Nivelable que percibía el Extinto ROQUE MIGUEL HUAMÁN RETO, asciende a Dos Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 soles (S/ 2,183.94), y que de acuerdo a lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional, a la señora ROSA GLADYS SEMINARIO DE HUAMÁN, le corresponde la pensión de viudez equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión que percibía el causante, ascendente a UN MIL NOVENTA Y UNO y 97/100 soles (S/ 1,091.97); que de acuerdo a la Ley N° 28449



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0655-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021

Artículo 7° Modificaciones a normas sobre las pensiones a sobrevivientes. Artículo 32° La Pensión por viudez se otorgan de acuerdo a las normas siguientes: Inciso b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por tal motivo a la administrada le corresponde la cantidad de UN MIL NOVENTA Y UNO y 97/100 soles (S/ 1,091.97), como pensión por viudez. (...);

Que, mediante Informe N° 980-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta los informes técnicos precedentes, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar su informe legal, sobre pensión de viudez;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 822-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, indicó a la Oficina de Personal, lo siguiente: "(...) esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por la señora ROSA GLADYS SEMINARIO DE HUAMÁN viuda del extinto pensionista municipal ROQUE MIGUEL HUAMÁN RETO se ajusta a lo establecido en la Ley Nro. 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensión del Decreto Ley Nro. 20530, debiendo otorgársele dicha pensión en razón al porcentaje establecido por ley. (...)";

Que, mediante Informe N° 1334-2021-OPER/MPP, de fecha 17 de agosto de 2021, la Oficina de Personal, señala que: "(...) esta Oficina emitió el Informe Técnico N° 1290-2021-OPER/MPP, que se adjunta en copia, y en el que se solicitó se Modifique en parte la Resolución de Alcaldía N° 410-2019-A/MPP, de fecha 30 de abril de 2019, en lo concerniente a la de delegar facultades y competencias a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Piura; debiendo omitirse el ITEM 7 del PUNTO TERCERO: "Determinación y reconocimiento de sobrevivencia: Viudez, Orfandad o ascendiente"; en razón que, es facultad del Titular del Pliego reconocer dichos haberes pensionarios mediante Resolución de Alcaldía. (...); sugiriendo se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 20 de agosto de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la PENSIÓN DE VIUDEZ solicitada por la señora ROSA GLADYS SEMINARIO DE HUAMÁN, por condición de cónyuge supérstite del ex cesante pensionista ROQUE MIGUEL HUAMÁN RETO, por el monto de UN MIL NOVENTA Y UNO y 97/100 soles (S/ 1,091.97), ello en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración en coordinación con las dependencias competentes, el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0655-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2021



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Presupuesto, a la Unidad de Remuneraciones, a la Unidad de Procesos Técnicos y a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Juan José Díaz Díos
Abg. Juan José Díaz Díos
ALCALDE

